

**RESOLUCIÓN DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**27 DE ENERO, 2009.**



## 7) REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

XCIII. En artículo “SÉPTIMO”, del proyecto de decreto en cita, se Adiciona un párrafo segundo al artículo 28 y se recorren en su orden los párrafos segundo y tercero para pasar a ser tercero y cuarto, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Conforme a dicha adición, tratándose de los agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales de la Federación, en ningún caso procederá la restitución en el goce de los derechos de que hubiesen sido privados por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva; casos en los que la autoridad sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 8) REFORMAS A LA LEY DE AMPARO

XCIV. En el artículo “OCTAVO”, de la iniciativa que se dictamina, se Adiciona el párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta disposición de carácter reglamentario, que determina los efectos de la sentencia que conceda el amparo, se consigna una excepción a esa circunstancia, cuando se trate de los agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y los miembros de las instituciones policiales, que hubiesen promovido el juicio en el que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue inconstitucional; casos en los que la autoridad responsable sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz - Llave



LA CÁMARA DE SENADORES

DEPENDENCIA: Secretaría General  
NUMERO DE OFICIO: SG/000385  
ASUNTO: Se envían Reformas  
Constitucionales

2009 FEB 9 PM 2 03

**C. SEN.  
GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 535 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Xalapa, Ver., Enero 27 de 2009

FERNANDO GONZALEZ ARROYO  
DIPUTADO PRESIDENTE

HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE  
DIPUTADO SECRETARIO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 535

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO  
QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. ...

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. ...



## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo Segundo.-** Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

FERNANDO GONZÁLEZ ARROYO  
DIPUTADO PRESIDENTE

HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE  
DIPUTADO SECRETARIO